

**Dec. No. 3308, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3308

CONSIDERANDO que las empresas CRISTALUMI, S. A.; FRITOS REY, C. POR A.; HECTOR Y SILVESTRE D.; SERVICIOS PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, C. POR A. (SEPIA), SUMINISTROS INDUSTRIALES GAULDING, S. A.; PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ y/o CALZADOS LA JUVENTUD; INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., y TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.— Res. No. 91-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa CRISTALUMI, S. A., en la Categoría “C”, y se le concede la exoneración por el término

de 8 años en proporción de un 50o/o sobre todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 91-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de espejos, vitrales, pasamanos de aluminio, escaleras de aluminio y vitrinas de aluminio y vidrios que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 92-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa FRITOS REY, C. POR A., en la Categoría “C”, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 92-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación y procesamiento de rositas de maíz, papas y plátanos fritos, chicharrones, bolitas y palitos de queso, cebollitas, fritos franceses y productos similares, que destinará al mercado interno.

3.— Res. No. 93-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a HECTOR J. SILVESTRE D., en la Categoría “C” y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 85o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 93-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la conversión de papel en rollos industriales a resmas, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 94-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa SERVICIOS PARA INGENIEROS Y ARQUITECTOS, C. POR A. (SEPIA), en la Categoría “C” y se le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Reso-

lución No. 94-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de papeles heliográficos para copiar planos y papeles para dibujo, que destinará al mercado interno.

5.— Res. No. 95-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES GAULDING, S. A., en la Categoría “C” y se le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 95-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tintas para la impresión de fundas plásticas, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 96-82-C, de fecha 23 de marzo de 1982, mediante la cual se clasifica a la empresa PEDRO AUGUSTO RODRIGUEZ y/o CALZADOS LA JUVENTUD, en la Categoría “C” y se le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 96-82-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de calzados para damas, que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 97-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica las Resoluciones Nos. 181-77-RC y 195-79-MC, de fechas 9 de agosto de 1977 y 7 de agosto de 1979, para autorizar a la empresa INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A., a importar dentro del renglón de “productos químicos” que figura en las citadas Resoluciones, la materia prima denominada “éter lauril sulfato sódico”. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años y se dedica a la elaboración de cosméticos, productos químicos y caseros, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141, y 1330, de fechas 4 de noviembre de 1977 y 19 de noviembre de 1979, respectivamente.

8.— Res. No. 99-82-MC, de fecha 23 de marzo de 1982, que modifica la Resolución No. 370-81-MC, del 15 de octubre de 1981, dictada en favor de la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., a fin de que el renglón de 33,000 galones anuales de diaminas quede consignado como “aminas” (NAB 29.29-00.01). La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución No. 293-77-RC, del 6 de diciembre de 1977 y se dedica a la fabricación de piedras de pulir que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2953, del 22 de diciembre de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3309, que integra el Consejo de Administración de la Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI).

G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3309

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente